



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.5335/2024.**

Sujeto Obligado: **Alcaldía Miguel Hidalgo**

Comisionado Ponente: **Julio César Bonilla Gutiérrez.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **veintinueve de enero de dos mil veinticinco**, por **unanimidad** de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaría Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA

Síntesis Ciudadana

Expediente:
INFOCDMX/RR.IP.5335/2024

Sujeto Obligado:

Alcaldía Miguel Hidalgo

Recurso de revisión en materia de
acceso a la información pública

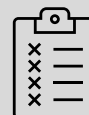


Ponencia del Comisionado
Ciudadano
Julio César Bonilla Gutiérrez

¿Qué solicitó la
parte recurrente?

Cuántas licencias/permisos o la terminología correspondiente de alcohol se otorgaron en 2023 y 2022 en las alcaldías de la CDMX.

Porque le proporcionaron un vínculo, cambiando la modalidad.

¿Por qué se
inconformó?

¿Qué resolvió el Pleno?



Sobreseer en el recurso de revisión.

Palabras clave: Respuesta complementaria exhaustiva, vínculo, documentos *ad hoc*.

ÍNDICE

GLOSARIO	3
I. ANTECEDENTES	4
II. CONSIDERANDOS	5
1. Competencia	5
2. Requisitos de Procedencia	6
3. Causales de Improcedencia	7
4. Cuestión Previa	11
5. Síntesis de agravios	12
6. Estudio de agravios	12
III. RESUELVE	18

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado o Alcaldía	Alcaldía Miguel Hidalgo

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.5335/2024

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO

COMISIONADO PONENTE:
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ

Ciudad de México, a veintinueve de enero de dos mil veinticinco¹.

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.5335/2024**, interpuesto en contra de la Alcaldía Miguel Hidalgo, se formula resolución en el sentido de **SOBRESEER** en el recurso de revisión interpuesto, con base en lo siguiente:

I. A N T E C E D E N T E S

I. El seis de noviembre de dos mil veinticuatro, se tuvo por recibida la solicitud de acceso a la información con número de folio 092074824002407 en la que se realizaron diversos requerimientos.

II. El once de noviembre de dos mil veinticuatro, el Sujeto Obligado previno a la parte recurrente para que precisara su solicitud, aclarando a qué se refería respecto de *cuántas licencias/permisos o la terminología que corresponde de alcohol se otorgaron...*

III. El doce de noviembre de dos mil veinticuatro, la parte recurrente desahogó la prevención realizada.

¹ En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2025, salvo precisión en contrario.

IV. El veintiocho de noviembre de dos mil veinticuatro, previa ampliación de plazo, el Sujeto Obligado notificó la repuesta emitida a través del oficio AMH/DGGYAJ/DERA/SEMEP/378/2024, firmado por la Subdirección de Establecimientos Mercantiles y Espacios Públicos.

V. El seis de diciembre de dos mil veinticuatro, la parte solicitante interpuso recurso de revisión, mediante el cual hizo valer sus motivos de inconformidad.

VI. Por acuerdo del once de diciembre de dos mil veinticuatro, el Comisionado Ponente, con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53 fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243 de la Ley de Transparencia, admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto.

VII. El ocho de enero de dos mil veinticinco, a través del oficio AMH/JO/CTRCyCC/UT/0037/2024, firmado por la Unidad de Transparencia y los anexos que lo acompañan, el Sujeto Obligado formuló sus alegatos, realizó sus manifestaciones, hizo del conocimiento sobre la emisión de una respuesta complementaria y ofreció las pruebas que consideró pertinentes.

VIII. Por acuerdo de fecha veintisiete de enero de dos mil veinticuatro, con fundamento en el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, ordenó el cierre del periodo de instrucción y elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, y

II. CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 249 fracción III, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Requisitos. Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. Del recurso de revisión presentado por la parte recurrente, se desprende que quien es recurrente hizo constar: nombre; Sujeto Obligado ante el cual interpone el recurso; medio para oír y recibir notificaciones; de las documentales que integran el expediente en que se actúa se desprende que impugnó el oficio a través del cual el Sujeto Obligado dio respuesta a la solicitud de información. De igual forma, mencionó los hechos en que se fundó la impugnación y los agravios que le causó el acto impugnado.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como, con apoyo en la Jurisprudencia

I.5o.C.134 C cuyo rubro es **PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.**²

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión fue oportuna dado que la respuesta impugnada fue notificada el veintiocho de noviembre de dos mil veinticuatro, por lo que, al haber sido interpuesto el recurso de revisión que nos ocupa el seis de diciembre de dos mil veinticuatro, **es claro que el mismo fue presentado en tiempo, toda vez que fue interpuesto al sexto día hábil posterior de notificada la respuesta.**

TERCERO. Causales de Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**³.

Ahora bien, por otro lado, del análisis hecho a las constancias que integran el expediente citado al rubro, se advirtió que el Sujeto Obligado hizo del conocimiento la emisión de una respuesta complementaria, por lo que podría actualizarse la hipótesis establecida en el artículo 249, fracción II de la Ley de Transparencia, mismo que a la letra establece:

TÍTULO OCTAVO
DE LOS PROCEDIMIENTOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA
DE ACCESO A INFORMACIÓN PÚBLICA
Capítulo I
Del Recurso de Revisión

Artículo 249. *El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:*

...

² Publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXXII, Agosto de 2010, Página: 2332. Tesis: I.5o.C.134 C. Tesis Aislada. Materia(s): Civil.

³ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o

...

De acuerdo con el precepto anterior, se advierte que procede el sobreseimiento del recurso de revisión cuando éste se quede sin materia, es decir, cuando se haya extinguido el acto impugnado con motivo de un segundo acto del Sujeto Obligado que deje sin efectos el primero y que restituya a la parte recurrente su derecho de acceso a la información pública transgredido, cesando así los efectos del acto impugnado y quedando subsanada y superada la inconformidad de la parte recurrente.

Para ello, es necesario que la respuesta complementaria cumpla con los siguientes requisitos:

- a) Que satisfaga el requerimiento de la solicitud, o en su caso el agravio expuesto por la parte recurrente, dejando sin efectos el acto impugnado.
- b) Que exista constancia de la notificación de la respuesta al Recurrente, a través del medio señalado para oír y recibir notificaciones.

En consecuencia, y a efecto de determinar si con la respuesta complementaria que refiere el sujeto obligado se satisfacen las pretensiones hechas valer por la parte recurrente y con el propósito de establecer si dicha causal de sobreseimiento se actualiza, es pertinente esquematizar la solicitud de información, la respuesta complementaria y los agravios, de la siguiente manera:

3.1) Solicitud. La parte recurrente solicitó lo siguiente:

Buen día. De conformidad con el artículo 5, fracciones III y IV de la Ley de establecimientos mercantiles de la CDMX, en ejercicio del derecho de acceso a la información, se solicita la información de cuántas licencias/permisos o la terminología correspondiente de alcohol se otorgaron en 2023 y 2022 en las alcaldías de la CDMX.

Se agradecerá que se distingan las cifras por alcaldía por favor. Gracias

3.2) Respuesta inicial. El Sujeto Obligado notificó la respuesta en los siguientes términos:

- *Sobre el particular con fundamento en los artículos 7, 208, 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (LTAIPRC), 229, 230 y 231 de Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y bases de datos que obran en la Subdirección de Establecimientos Mercantiles y Espectáculos Públicos, con base en las facultades conferidas en el manual administrativo de esta Alcaldía, y en atención a lo dictado en el Artículo 124 fracción XV de la ley de mérito, esta Unidad Administrativa mantiene publica la información referente a las Autorizaciones y Licencias de Establecimientos Mercantiles en esta demarcación territorial, por lo que se orienta al interesado consultar en el Portal de Transparencia la información que desea saber, misma que encontrará en la siguiente dirección electrónica: (Sic)*

<https://www.miguelhidalgo.gob.mx/transparencia2023/#>

3.3) Síntesis de agravios de la recurrente. Del recurso de revisión se desprende que la parte recurrente se inconformó a través de los siguientes agravios:

- Porque no le proporcionaron lo solicitado, toda vez que se limitaron a enviar un vínculo que remite a la plataforma abierta. **-Agravio 1.-**
- Se inconformó porque el vínculo que le fue proporcionado no contiene la información de 2022. **-Agravio 2.-**

3.3) Estudio de la respuesta complementaria. A través del alcance notificado el Sujeto Obligado hizo del conocimiento sobre la emisión de una respuesta complementaria, mediante la Subdirección de Establecimientos Mercantiles y Espectáculos Públicos, al tenor de lo siguiente:

- *Sobre el particular con fundamento en los artículos 7, 208, 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (LTAIPRC), 229, 230 y 231 de Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y bases de datos que obran en la Subdirección de Establecimientos Mercantiles y Espectáculos Públicos, con base en las facultades conferidas en el manual administrativo de esta Alcaldía, no obstante que el interesado no precisa la información requerida, en atención a lo dictado en el Artículo 124 fracción XV de la ley de mérito, esta Unidad Administrativa mantiene publica la información referente a las Autorizaciones y Licencias de Establecimientos Mercantiles en esta demarcación territorial, por lo que se orienta al solicitante consultar en su Portal de Transparencia la información que desea saber, misma que encontrará en la siguiente dirección electrónica:*

<https://www.miguelhidalgo.gob.mx/transparencia2023/#>

Para lo anterior y en auxilio para facilitar al particular el acceso a la información pretendida, a continuación, deberá dar clic en el espacio donde dice "Transparencia"

De la página desplegada, deberá seleccionar del lado superior derecho el subtítulo "Información de ejercicio" y de clic en el ejercicio 2022.

De la mascarilla desplegada seleccione el Artículo 124 y la fracción XV, de donde se descargará un archivo en Excel el cual al abrirlo aparecerá con la información en filtros.

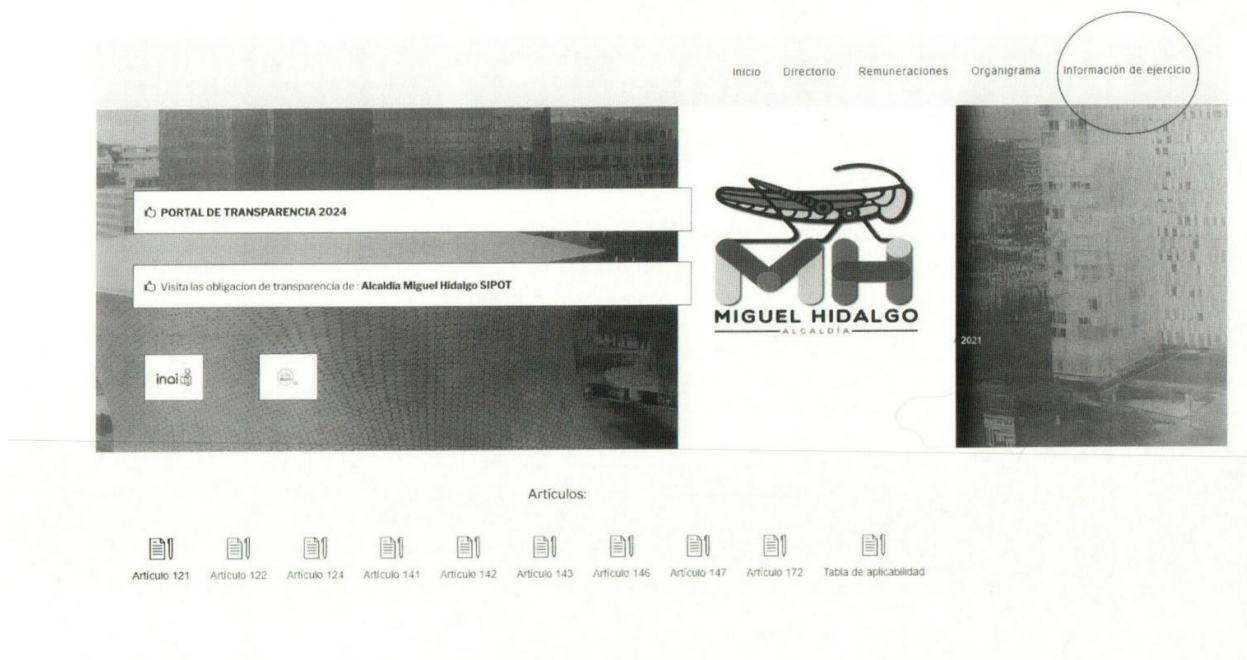
Por último, filtre la información con los aspectos de los que desea saber. Realice los mismos pasos para el ejercicio 2023.

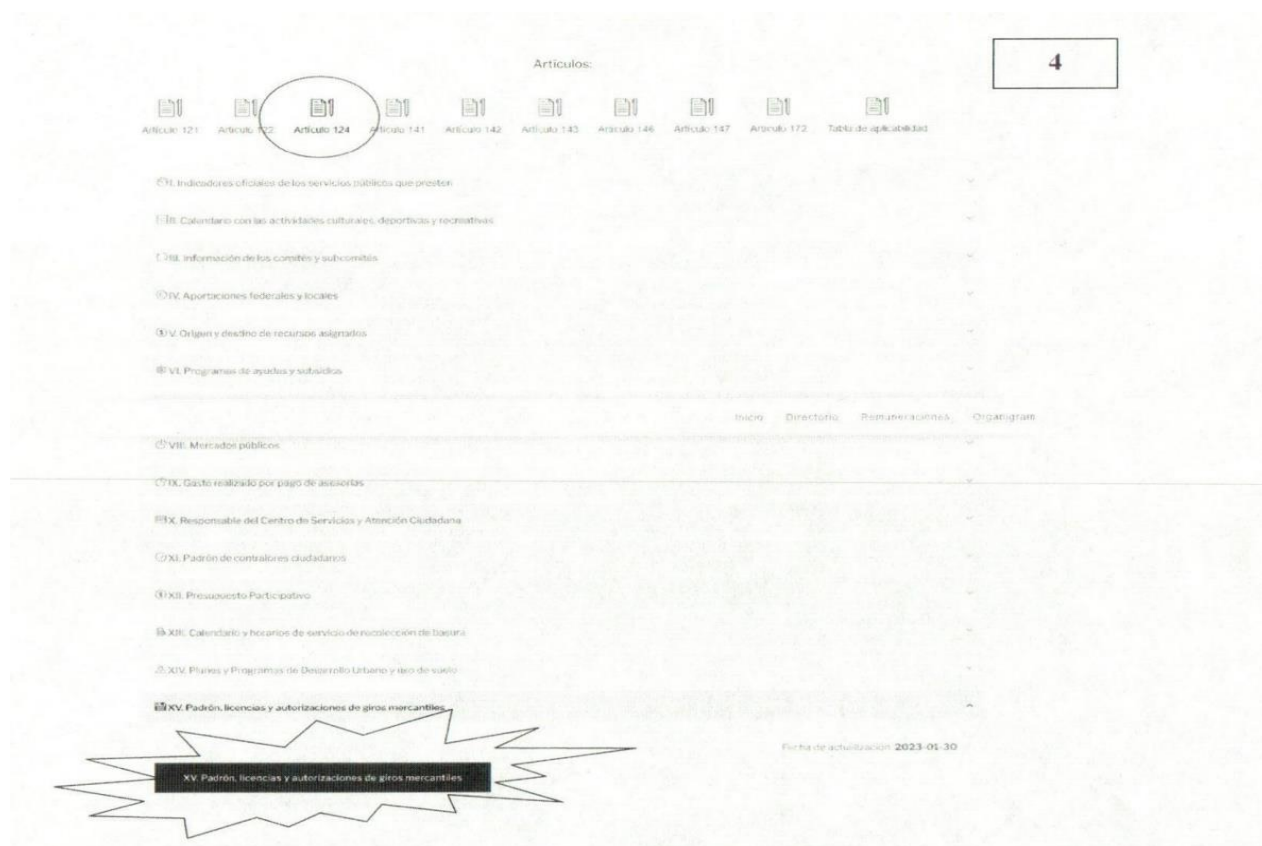
Para mejor proveer adjunto al presente oficio se anexan imágenes de los pasos descritos.

- *Asimismo, el Sujeto Obligado anexó las siguientes capturas de pantalla:*



2





Así, de la respuesta complementaria, se desprende lo siguiente:

I. El Sujeto Obligado emitió respuesta complementaria, a través de la Subdirección de Establecimientos Mercantiles y Espectáculos Públicos, misma que asumió competencia para conocer de lo solicitado, respetando así el procedimiento de búsqueda que deben seguir los sujetos obligados para la localización de la información requerida por los particulares, contemplado en los artículos 24, fracciones I y II, 28, 208 y 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, cuyo texto en la parte que interesa se transcribe a continuación:

Artículo 24. *Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:*

I. *Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas, conforme lo señale la ley;*

II. *Responder sustancialmente a las solicitudes de información que les sean formuladas;*
...

Artículo 28. *Los sujetos obligados deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.*
...

Artículo 208. *Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.*
...

Artículo 211. *Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.*

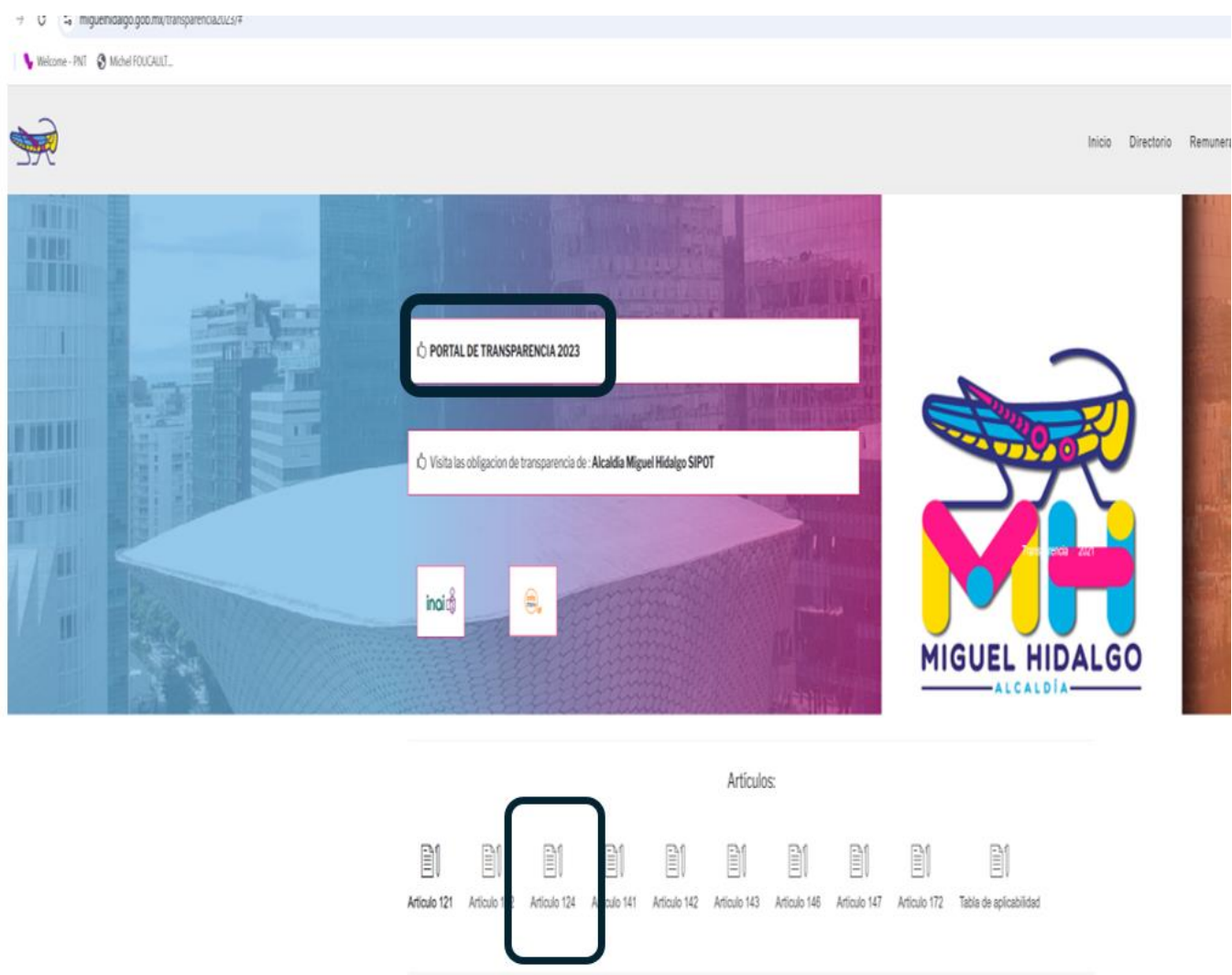
De la normatividad citada, se puede concluir lo siguiente:

- Para garantizar el cumplimiento de objetivo de la Ley de la materia, los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas y a responder a las solicitudes de información que les sean formuladas.
- Los sujetos obligados deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.
- Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.
- La Unidad de Transparencia del sujeto obligado garantizará que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones para que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

De tal manera que, en vía de respuesta complementaria el Sujeto Obligado violentó el procedimiento de búsqueda establecido para tal efecto; toda vez que en vía de alcance turnó la solicitud ante la Subdirección de Establecimientos Mercantiles y Espectáculos Públicos, misma que asumió competencia para conocer de lo solicitado.

II. Precisado lo anterior, dicha área emitió respuesta en la cual proporcionó un vínculo electrónico, en el cual señaló que se puede consultar lo requerido, aclarando que para el año 2022 se debe seleccionar en el lado superior derecho el subtítulo que dice “información de ejercicio” y de ahí colocar el año de interés.

De manera que en el link <https://www.miguelhidalgo.gob.mx/transparencia2023/#> se puede observar lo siguiente:



De manera que, al seleccionar el año que se pretende consultar en la parte de arriba se despliegan todos los años de interés, tal como se observa a continuación:



Y al consultar el año 2022, para el artículo 124 en su fracción XV de la Ley de Transparencia se despliega lo siguiente:


XV. Padrón, licencias y autorizaciones de giros mercantiles
^

Fecha de actualización: **2023-01-30**

XV. Padrón, licencias y autorizaciones de giros mercantiles


XVI. Programa de Seguridad Pública de la demarcación
v


XVII. Proyectos productivos para el empleo
v


XVIII. Avisos de obra en la Delegación Miguel Hidalgo
v

Y al darle click se desprende lo siguiente:

Fecha de apertura	Tipo de permiso	Horario permitido	Se permite vender bebidas alcohólicas SI/No	Vínculo al padrón correspondiente completo y vigente	Área(s) responsable(s) que genera(n), posee(n), publica(n) y actualiza(n) la información	Fecha de actualización de información (día/mes/año)
10/03/2021	1	00:00	NO	http://www.miguelhidalgo.gob.mx/transparencia2019/uploads/archivos/padronestable_c_e-m-22.xlsx	Subdirección de Establecimientos Mercantiles y Espectáculos Públicos	31/03/2022
14/03/2021	1	00:00	NO	http://www.miguelhidalgo.gob.mx/transparencia2019/uploads/archivos/padronestable_c_e-m-22.xlsx	Subdirección de Establecimientos Mercantiles y Espectáculos Públicos	31/03/2022
12/03/2021	1	00:00	NO	http://www.miguelhidalgo.gob.mx/transparencia2019/uploads/archivos/padronestable_c_e-m-22.xlsx	Subdirección de Establecimientos Mercantiles y Espectáculos Públicos	31/03/2022
24/03/2021	1	00:00	NO	http://www.miguelhidalgo.gob.mx/transparencia2019/uploads/archivos/padronestable_c_e-m-22.xlsx	Subdirección de Establecimientos Mercantiles y Espectáculos Públicos	31/03/2022
30/03/2021	1	00:00	NO	http://www.miguelhidalgo.gob.mx/transparencia2019/uploads/archivos/padronestable_c_e-m-22.xlsx	Subdirección de Establecimientos Mercantiles y Espectáculos Públicos	31/03/2022
24/03/2021	1	00:00	NO	http://www.miguelhidalgo.gob.mx/transparencia2019/uploads/archivos/padronestable_c_e-m-22.xlsx	Subdirección de Establecimientos Mercantiles y Espectáculos Públicos	31/03/2022
12/03/2021	1	00:00	NO	http://www.miguelhidalgo.gob.mx/transparencia2019/uploads/archivos/padronestable_c_e-m-22.xlsx	Subdirección de Establecimientos Mercantiles y Espectáculos Públicos	31/03/2022
20/01/2021	1	00:00	NO	http://www.miguelhidalgo.gob.mx/transparencia2019/uploads/archivos/padronestable_c_e-m-22.xlsx	Subdirección de Establecimientos Mercantiles y Espectáculos Públicos	31/03/2022
16/03/2021	1	00:00	NO	http://www.miguelhidalgo.gob.mx/transparencia2019/uploads/archivos/padronestable_c_e-m-22.xlsx	Subdirección de Establecimientos Mercantiles y Espectáculos Públicos	31/03/2022
26/03/2021	1	00:00	EXCLUSIVAMENTE EN ENVASE CERRADO, ESTANDO PROHIBIDO SU CONSUMO EN EL INTERIOR DEL ESTABLECIMIENTO, EN UN HORARIO DE LAS 07:00 A LAS 24:00 HRS	http://www.miguelhidalgo.gob.mx/transparencia2019/uploads/archivos/padronestable_c_e-m-22.xlsx	Subdirección de Establecimientos Mercantiles y Espectáculos Públicos	31/03/2022
26/03/2021	1	00:00	EXCLUSIVAMENTE EN ENVASE CERRADO, ESTANDO PROHIBIDO SU CONSUMO EN EL INTERIOR DEL ESTABLECIMIENTO, EN UN HORARIO DE LAS 07:00 A LAS 24:00 HRS	http://www.miguelhidalgo.gob.mx/transparencia2019/uploads/archivos/padronestable_c_e-m-22.xlsx	Subdirección de Establecimientos Mercantiles y Espectáculos Públicos	31/03/2022
			EXCLUSIVAMENTE EN ENVASE CERRADO, ESTANDO			

Misma situación ocurre para el 2023, en el vínculo proporcionado se visualiza el contenido de la información:



Artículos:

 Artículo 121
  Artículo 122
  Artículo 124
  Artículo 141
  Artículo 142
  Artículo 143
  Artículo 146
  Artículo 147
  Artículo 172
  Tabla de aplicabilidad

Nombre de la entidad federativa	Código postal	Fecha de apertura	Tipo de permiso	Horario permitido	Se permite vender bebidas alcohólicas Si/No	Se permite el acceso al padrón correspondiente completo y vigente	Área(s) responsable(s) que genera(n) posee(n), publica(n) y actualiza(n) la información	Fecha de actualización de la información (día/mes/año)	Fecha de validación de la información (día/mes/año)
DISTRITO FEDERAL	11000	01/10/2022	1	00:00	NO	http://www.miguelhidalgo.gob.mx/transparencia2019/uploads/archivos/padron-mh01020323-secgob.xlsx	Subdirección de Establecimientos Mercantiles y Espectáculos Públicos	31/03/2023	21/04/2023
DISTRITO FEDERAL	11000	03/10/2022	1	00:00	NO	http://www.miguelhidalgo.gob.mx/transparencia2019/uploads/archivos/padron-mh01020323-secgob.xlsx	Subdirección de Establecimientos Mercantiles y Espectáculos Públicos	31/03/2023	21/04/2023
DISTRITO FEDERAL	11560	03/10/2022	1	00:00	NO	http://www.miguelhidalgo.gob.mx/transparencia2019/uploads/archivos/padron-mh01020323-secgob.xlsx	Subdirección de Establecimientos Mercantiles y Espectáculos Públicos	31/03/2023	21/04/2023
DISTRITO FEDERAL	11560	03/10/2022	1	00:00	NO	http://www.miguelhidalgo.gob.mx/transparencia2019/uploads/archivos/padron-mh01020323-secgob.xlsx	Subdirección de Establecimientos Mercantiles y Espectáculos Públicos	31/03/2023	21/04/2023
DISTRITO FEDERAL	11000	03/10/2022	1	00:00	NO	http://www.miguelhidalgo.gob.mx/transparencia2019/uploads/archivos/padron-mh01020323-secgob.xlsx	Subdirección de Establecimientos Mercantiles y Espectáculos Públicos	31/03/2023	21/04/2023
DISTRITO FEDERAL	11800	04/10/2022	1	00:00	NO	http://www.miguelhidalgo.gob.mx/transparencia2019/uploads/archivos/padron-mh01020323-secgob.xlsx	Subdirección de Establecimientos Mercantiles y Espectáculos Públicos	31/03/2023	21/04/2023
DISTRITO FEDERAL	11000	04/10/2022	1	00:00	NO	http://www.miguelhidalgo.gob.mx/transparencia2019/uploads/archivos/padron-mh01020323-secgob.xlsx	Subdirección de Establecimientos Mercantiles y Espectáculos Públicos	31/03/2023	21/04/2023

Por lo tanto, en el vínculo proporcionado se puede consultar la información solicitada, en el estado en el que se encuentra en los archivos del Sujeto Obligado. Cabe recordar el criterio emitido por el Instituto Nacional de Transparencia **03/17** de rubro **NO EXISTE OBLIGACIÓN DE ELABORAR DOCUMENTOS AD HOC PARA ATENDER LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN**.⁴ que establece que **los sujetos obligados deben garantizar el**

⁴ Consultable en: <http://148.235.147.203/transparencia/f1-marco-normativo/ACUERDOS/Acuerdo-mediante-el-cual-se-aprueban-los-criterios-de-interpretacion-emitados-por-el-Instituto-Nacional-de-Transparencia-acceso-a-la-Informacion-y-Proteccion-de-Datos-P#:~:text=Criterio%2003%2F17.,de%20acceso%20a%20la%20informacion%20C3%B3n.&text=Criterio%2004%2F17>

derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos *ad hoc* para atender las solicitudes de información.

Al respecto, es necesario señalar que el Sujeto Obligado proporcionó la información, tal y como obra en sus archivos, garantizando así el derecho de acceso a la información de la parte recurrente y cumplimentando lo establecido en el artículo 129 de la Ley de Transparencia que establece que los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos, toda vez que la obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información.

En consecuencia, al haber proporcionado la información como obra en sus archivos, el Sujeto Obligado atendió a los requerimientos; máxime que, en la respuesta complementaria, la Alcaldía proporcionó los pasos y las capturas de pantallas para poder consultar la información. Lo anterior, de conformidad con el Criterio 04/2021 aprobado por este Instituto que determina que, para el caso en que la información requerida se encuentre publicada en internet, para efectos de garantizar el principio de celeridad y gratuidad de la información, se podrá proporcionar la liga electrónica que remita directamente a la información y, en su caso, de manera detallada y precisa se indiquen los pasos a seguir para poder acceder a esta.

En estos supuestos, no basta con que en las respuestas se proporcione un vínculo electrónico, sino que ese vínculo **debe dirigir directamente a la información** que se solicitó o, en su caso, se deberá de dar **las indicaciones precisas y de manera detallada**

[.&text=La%20informaci%C3%B3n%20patrimonial%20de%20personas,que%20ampara%20el%20secreto%20fiscal.](#)

el procedimiento que se deberá seguir para allegarse de la información. Situación que aconteció de esa forma, en razón de que el vínculo proporcionado contiene las licencias/permisos o la terminología correspondiente de alcohol se otorgaron en 2023 y 2022, en los términos y condiciones requeridos en la solicitud.

III. Lo anterior toma fuerza, toda vez que lo requerido corresponde con información de las Obligaciones de Transparencia que los Sujetos Obligados deben mantener publicada en el Portal de Transparencia y en la página de internet bajo el rubro del artículo 124 fracción XV de la Ley de Transparencia. Dicha normatividad establece lo siguiente:

Capítulo III

De las obligaciones de transparencia específicas de los Sujetos Obligados

*Artículo 124. Además de lo señalado en las obligaciones de transparencia comunes, los órganos político-administrativos, Alcaldías o Demarcaciones Territoriales **deberán mantener actualizada, de forma impresa para consulta directa y en los respectivos sitios de Internet**, de acuerdo con sus funciones, según corresponda, la información respecto de los temas, documentos y políticas que a continuación se detallan:*

...
XV. El padrón actualizado de los giros mercantiles que funcionen en su jurisdicción y las licencias y autorizaciones otorgadas para el funcionamiento de los giros sujetos a las leyes y reglamentos aplicables;

Por lo tanto, tomando en consideración que la información requerida debe ser publicada por los Sujetos Obligados en sus sitios de internet, tenemos que, a través del vínculo, en conjunto con las indicaciones y aclaraciones, la Alcaldía atendió a lo solicitado.

En consecuencia, de todo lo dicho, es claro que, con la respuesta complementaria, se cumple con lo establecido en el artículo 6, fracción X, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia que a la letra establece:

TITULO SEGUNDO DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS CAPITULO PRIMERO

DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO

Artículo 6. *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

X. *Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas*

...

De conformidad con la fracción **X**, todo acto administrativo debe apegarse a los principios de **congruencia y exhaustividad**, entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y **por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica cada uno de los contenidos de información requeridos por la particular**, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 1a./J.33/2005, cuyo rubro es **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS⁵**.

En tal virtud, es claro que la materia del recurso de revisión de nuestro estudio se ha extinguido pues la respuesta complementaria emitida por el Sujeto Obligado fue exhaustiva y por ende se dejaron insubsistentes los agravios hecho valer por la parte recurrente, existiendo evidencia documental obrante en autos que acredita la debida notificación de la información adicional estudiada a lo largo de la presente resolución, en el medio señalado por la parte recurrente para tales efectos, es decir, **a través del correo de fecha ocho de enero de dos mil veinticinco.**

⁵ **Consultable en:** Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Registro: 178783, Instancia: Primera Sala, Abril de 2005, Materia(s): Común, Tesis: 1a./J. 33/2005, Página: 108

Sirve de apoyo a lo anterior el razonamiento el siguiente criterio emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación de rubro **INEJECUCIÓN DE SENTENCIA. QUEDA SIN MATERIA EL INCIDENTE CUANDO LOS ACTOS DENUNCIADOS COMO REPETICIÓN DE LOS RECLAMADOS HAN QUEDADO SIN EFECTO**⁶.

Por lo anterior y toda vez que la respuesta complementaria fue notificada al particular en los medios que señaló para tales efectos, se concluye que se cumplen con los extremos del **Criterio 07/21**, emitido por el Pleno de este instituto, para considerar válida la respuesta complementaria. El criterio antes referido a la letra dispone:

Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria. Las manifestaciones y alegatos no son el medio idóneo para mejorar o complementar la respuesta que originalmente un sujeto obligado otorgó a una solicitud de información. Para que los alegatos, manifestaciones o un escrito dirigido al particular puedan considerarse como una respuesta complementaria válida se requiere de lo siguiente:

1. Que la ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida.
2. Que el Sujeto Obligado remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.
3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud.

Lo anterior, ya que no basta con que el Sujeto Obligado haga del conocimiento del Órgano Garante que emitió una respuesta complementaria la cual satisfaga la integridad de la solicitud de información, sino que debe acreditar que previamente la hizo del conocimiento del particular a través de los medios elegidos para recibir notificaciones.

⁶ **Consultable en:** Primera Sala. Novena Época. Apéndice 1917-Septiembre 2011. Tomo II. Procesal Constitucional 1. Común Primera Parte - SCJN Décima Segunda Sección - Ejecución de sentencias de amparo, Pág. 1760.

Si la respuesta complementaria no cumple con dicho requisito deberá ser desestimada. Previo análisis del contenido de la respuesta.

Por otro lado, si la respuesta complementaria cumple con dicho requisito se pudiera sobreseer si del análisis al contenido de los documentos se advierte que atienden la totalidad de la solicitud.

Por lo anterior, este órgano resolutor advierte que la solicitud de información fue debidamente atendida, ya que satisfizo la pretensión del particular de obtener respuesta a su único pedimento informativo.

Por lo expuesto en el presente Considerando, con fundamento en los artículos 244, fracción II y 249, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, resulta conforme a derecho **SOBRESEER** en el presente recurso de revisión por quedar sin materia.

Por lo anterior, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

III. RESUELVE

PRIMERO. Por las razones expuestas en la presente resolución, se **SOBRESEE** en el recurso de revisión por quedar sin materia, con fundamento en el artículo 244, fracción II, relacionado con el 249 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.5335/2024

Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente y al sujeto obligado, en el medio señalado para ello, en términos de Ley.